

**Municipalidad del Partido de General Pueyrredon  
Departamento Ejecutivo**

**DECRETO N° 675**

**Mar del Plata 27/04/2020**

VISTO la situación de emergencia sanitaria, producida por irrupción del nuevo coronavirus (COVID 19), los Decretos DECNU-2020-297-APN-PTE, DECNU-2020-325-APN-PTE y DECNU-2020-408-APN-PTE dictados por el Poder Ejecutivo Nacional; el Decreto DECRE-2020-180-GDEBA-GPBA dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y los decretos municipales N° 440/2020, 469/2020, 470/2020, 480/2020, 487/2020 y la Resolución 460/2020;

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote de coronavirus como una pandemia, teniendo en cuenta la cantidad de países donde la misma está presente.

Que a través del DECNU-2020-297 Poder Ejecutivo Nacional establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos indicados en dicho decreto, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que, en efecto, a través del DECNU-2020-325-APN-PTE el Poder Ejecutivo Nacional, si dispuso la prórroga de dicha medida hasta el 12 de abril del corriente.

Que, en efecto, a través del DECNU-2020-355-APN-PTE el Poder Ejecutivo Nacional, si dispuso la prórroga de dicha medida hasta el 26 de abril del corriente.

Que, en efecto, a través del DECNU-2020-408-APN-PTE el Poder Ejecutivo Nacional, si dispuso la prórroga de dicha medida hasta el 10 de mayo inclusive.

Que en el artículo 8 del DECNU-2020-408-APN-PTE dictado por el Poder Ejecutivo Nacional se dispone que las personas que deban cumplir con el ASPO tendrán la posibilidad de realizar una breve salida de esparcimiento por no mas de 60 minutos en horario diurno y antes de las 20 hs. y a una distancia no mayor de 500 mts. desde su residencia.

Que, asimismo, en el mismo artículo 8 del Decreto citado, se establece que “Las autoridades locales dictaran las correspondientes normas reglamentarias y, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos o Partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán incluso determinar uno o algunos días para ejercer este derecho, limitar su duración y, eventualmente, suspenderlo con el fin de proteger la salud pública”.

Que distintos estudios epidemiológicos y la evaluación del riesgo realizada en cuento a la propagación del SARS Cov-2 aconsejan que para disminuir la posibilidad de que exista circulación viral en el Partido de General Pueyrredon no se disponga la salida transitoria que mienta el artículo antes identificado.

Que a través de los Decretos 440/2020, 470/2020, 480/2020 y 487/2020 se establecieron medidas en el ámbito municipal respecto al funcionamiento de las licencias municipales, la suspensión de los plazos y audiencias, la suspensión de Estacionamiento Medido, el horario de funcionamiento de comercios.

Que resulta necesario adecuar los plazos establecidos en las normas municipales anteriormente aludidas, adecuando los mismos a las nuevas medidas adoptadas en atención a la situación epidemiológica actual y con la premisa de proteger la salud pública, asegurando asimismo la prestación de servicios esenciales.-

Por ello;

## **EI INTENDENTE MUNICIPAL**

### **D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1°.-** Adhiérase a los términos establecidos en el DECNU-2020-408-APN-PTE dictado por el Poder Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 2°.-** Suspéndase la aplicación del artículo 8 del DECNU-2020-408-APN-PTE, en uso de las facultades conferidas en el mismo, en el Partido de General Pueyrredon y con el fin de proteger la salud pública.

**ARTÍCULO 3°.-** Prorróganse los plazos establecidos en los Decretos N° 440/2020, 470/2020, 480/2020 y 487/2020, hasta el 10 de Mayo de 2020, por los fundamentos expresados en el DECNU-2020-408-APN-PTE dictado por el Poder Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 4°.-** Prorrogase partir del dictado del presente y hasta el 10 de Mayo de 2020, la exención de anexar el rubro de servicio de entrega de comida a domicilio a los restaurantes, rotiserías, pizzerías, heladerías, cantinas, cervecerías, bares y establecimientos similares debiendo extremar las medidas de bioseguridad del personal.

**ARTÍCULO 5°.-** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese, dése al Boletín Municipal, y comuníquese.

BONIFATTI

MONTENEGRO

REGISTRADO BAJO N° 0675